

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0108

12 de Febrero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANA RUTH VALLADARES SUAREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0271 DEL 02 DE FEBRERO DE 2018**

Persona a notificar: **ANA RUTH VALLADARES SUAREZ**

Dirección de notificación usuario **CL 19N # 20-30 BLOQUE D-3**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JOSE FERNEY LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial

Armenia, 12 de Febrero de 2018

Señora:

ANA RUTH VALLADARES SUAREZ

CL 19N # 20-30 BLOQUE D-3

CONJINO RESIDENCIAL JARDIN DE LAS MERCEDES DEL NORTE

Teléfono: 3154010619

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0271 DEL 02 DE FEBRERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0108 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0271 DEL 02 DE FEBRERO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 70734”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSE FERNEY LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0271

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 70734

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ANA RUTH VALLADARES SUAREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que se reajuste la Cuenta No. 41575056 generada al predio ubicado en la **CL 19N # 20-30 BL D CASA 3 JARDIN DE LAS MERCEDES DEL NORTE**, identificado con **Matrícula 70734**, porque evidencia que se presentó una desviación significativa respecto del último período de facturación.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la en la **CL 19N # 20-30 BL D CASA 3 JARDIN DE LAS MERCEDES DEL NORTE**, identificado con **Matrícula 70734**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en fecha 30 de Enero del presente año, la Empresa realizó visita de verificación al predio ubicado en la en la **CL 19N # 20-30 BL D CASA 3 JARDIN DE LAS MERCEDES DEL NORTE**, identificado con **Matrícula 70734**, la cual arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR MEGASA, SERIE 3316, LECTURA VISITA 1973, SURTE UNA VIVIENDA, EL MEDIDOR NO PRESENTÓ MOVIMIENTO, NO ESTABA EL USUARIO, ATENDIÓ EL PORTERO DEL CONJUNTO".
4. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio identificado con **Matrícula 70734**, se pudo establecer que el medidor se encuentra funcionando de forma normal, toda vez que no presentó movimiento alguno mientras no se estaba haciendo uso del servicio, esto ya que al momento de la visita no había nadie en el predio.
5. **Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
6. Que de acuerdo a lo anterior, la entidad le informa al usuario que los valores facturados corresponden a los consumos arrojados por el medidor de agua, de conformidad con la ley 142 de 1994. **Matrícula 70734**.
7. Que al revisar los registros de medición del predio identificado con **Matrícula 70734**, se pudo verificar que para la próxima Cuenta que se generará a dicho inmueble se presenta una disminución del consumo, evidenciándose así una normalización respecto de esta situación.

8. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuento alguno en la Cuenta No. 41575056, última cuenta generada al predio identificado con **Matrícula 70734**.
9. Que sus consumos se continuarán facturando según los registros del medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula 70734**, teniendo en cuenta que de acuerdo a los resultados de la visita practicada, el medidor se encuentra funcionando correctamente.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria, señora **ANA RUTH VALLADARES SUAREZ**, en el sentido de reliquidar la Cuenta No. 41575056 por haberse presentado una Desviación Significativa, toda vez que mediante la visita de verificación practicada al predio identificado con **Matrícula 70734**, pudo verificarse que el medidor se encuentra funciona de forma correcta y que los consumos cobrados corresponden a los registros arrojados por dicho aparato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **ANA RUTH VALLADARES SUAREZ**, que al revisar los registros de medición del predio identificado con **Matrícula 70734**, se pudo verificar que para la próxima Cuenta que se generará a dicho inmueble se presenta una disminución del consumo, evidenciándose así una normalización respecto de esta situación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **ANA RUTH VALLADARES SUAREZ** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (2) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista
Dirección Comercial